

000796
RESOLUCION NÚMERO - 6 AGO. 2001 DE 2001

"Por la cual se concede licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, para la prestación del servicio educativo formal al un establecimiento educativo de naturaleza privado"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994 en su artículo 151, el decreto 180 de 1997, la Directiva Ministerial 0053 de 1999, y el decreto Departamental 02189 de 1998 en su artículo 4, y.

CONSIDERANDO:

Que JOSE ANTONIO SUAREZ ALARCON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.12.186.252 de Garzón (Huila), en calidad de Rector (a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL del municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, solicita licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, para el (los) nivel (es) de básica secundaria y media académica con profundización matemática, ciencias naturales y ciencias humanas, institución educativa de naturaleza privada.

Que la institución cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial para el (los) nivel (es) de básica secundaria y media académica, según Resolución No.001380 del 17 de septiembre del año 1996.

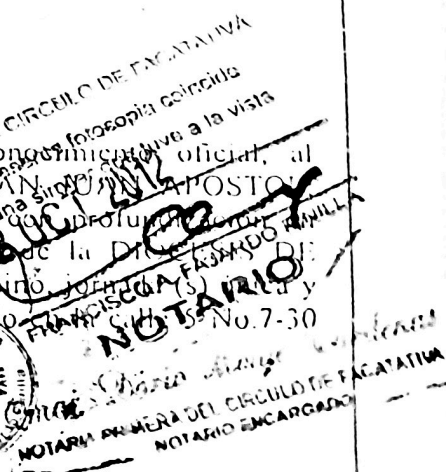
Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a través del Cuerpo Técnico de Supervisores, practicó visita de evaluación institucional para verificar el mejoramiento del P.E.L. y la calidad del servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo.

Que el comité de análisis de evaluación institucional analizó el informe rendido por la comisión del cuerpo técnico de supervisores, en reunión del día 26 de julio de 2001, según acta No.14 y se encontró que la institución educativa cumple con los requisitos para prestar el servicio educativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Conceder licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, al establecimiento educativo denominado COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL para el (los) nivel (es) de básica secundaria y media académica con profundización matemáticas ciencias naturales y ciencias humanas, institución educativa de naturaleza privada, calendario A, carácter masculino, bajo la dirección de JOSE ANTONIO SUAREZ ALARCON del municipio Facatativá, Departamento de Cundinamarca.



Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, D C

Tel. 091- 426 03 09 / 03 10 / 03 12 Fax 426 16 41

www.netbecun.gov.co

000796

DE 2001

RESOLUCION NÚMERO

"Continuación de la resolución por la cual se concede licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial, para la prestación del servicio educativo formal al un establecimiento educativo de naturaleza privado"

ARTICULO 2°. Para el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos, el establecimiento educativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2253 de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 3°. El establecimiento educativo estará sujeto a las acciones de supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para garantizar la calidad del servicio educativo.

ARTICULO 4°. El establecimiento educativo queda autorizado para expedir certificado de estudios a los alumnos, debidamente matriculados y que hayan cursado los grados debidamente legalizados e igualmente puede expedir certificado de estudios del bachiller básico y el título de bachiller Académico con profundización en matemáticas, ciencias naturales y ciencias humanas.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución pierde su vigencia si el establecimiento educativo no conserva iguales o mejores condiciones con los aspectos que sirven de base para concederla.

ARTICULO 6°. Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca y en subsidio el de apelación ante el Señor Gobernador de Cundinamarca de los cuales podrá hacer uso el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de la notificación.

ARTICULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los . . .

Piedad Caballero
PIEDAD CABALLERO
Secretaria de Educación

- 6 AGO. 2001

NOTARIO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA
Que la presente fotocopia coincide exactamente con una similar que tuvo a la vista



NOTARIO
FRANCISCO F. RODRÍGUEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FACATATIVA
NOTARIO ENCARGADO

DE LEY ZORRO AFRICANO/FC/ María Pilar Rodríguez

Trabajemos Juntos por Cundinamarca

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Educación Piso 4 Bogotá, D.C
Tel 091- 426 03 09 / 03 10 / 03 12 Fax 426 16 41

www.gobrcun.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 005522 DE 2009 26 JUN 2009

"Por la cual se modifica una Resolución"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 en sus Artículos 138, 151, la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 numeral 6.2.7, el Decreto Departamental 162 de 2005 artículos 2 y 6, el Decreto Nacional 3433 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000796 de agosto 6 de 2001, la Secretaría de Educación de Cundinamarca concedió licencia de funcionamiento al establecimiento educativo denominado COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL, ubicado en la Calle 5 No.7-30 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, para los niveles de Básica ciclo Secundaria y Media Académica.

Que el licenciado JOSE ANTONIO SUAREZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.186.252 de Garzón (Huila), en calidad de rector y representante legal de la DIOCESIS DE FACATATIVA propietaria del Colegio Seminario San Juan Apostol, presentó a la Secretaría de Educación la propuesta de Proyecto Educativo Institucional de ampliación al nivel de Preescolar.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca a través de la Supervisión Educativa, adelantó el estudio correspondiente y practicó visita de evaluación institucional para verificar el mejoramiento del PEI y la calidad del servicio educativo ofrecido, encontrando que cumple con los requisitos para prestar el servicio educativo en el nivel de Preescolar.

Que el Comité de Análisis de Evaluación Institucional en reunión del día 3 de junio de 2009, Acta No.04, estudió la pauta de evaluación presentada la comisión de Supervisores, acogiendo la evaluación efectuada por aquella, decidiendo por tanto, autorizar la prestación del servicio educativo en el nivel de Preescolar.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL, ubicado en la Calle 5 No.7-30 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, la prestación del servicio educativo en el nivel de Preescolar.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.000796 de agosto 6 de 2001, el cual quedará así: Conceder licencia de funcionamiento al establecimiento educativo COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL, ubicado en la Calle 5 No.7-30 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, para los niveles de Preescolar, Básica ciclo Secundaria y Media Académica, plantel de naturaleza privada, calendario A, carácter mixto, jornada única, de propiedad de la DIOCESIS DE FACATATIVA, bajo la dirección de JOSE ANTONIO SUAREZ ALARCON.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005522 DE 2009 26 JUN. 2009

"Por la cual se modifica una Resolución"

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Educación realizará visitas periódicas de Supervisión para hacer seguimiento y verificación del desarrollo del PEI, y sugerir los ajustes que requiera el establecimiento educativo para una mayor y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos, el establecimiento educativo COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales departamentales y nacionales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL, para expedir certificados de estudio a los alumnos matriculados que hayan cursado los grados legalizados.

ARTICULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a JOSE ANTONIO SUAREZ ALARCON, en calidad de rector y representante legal de la DIOCESIS DE FACATATIVA propietaria del COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL o quien haga sus veces, informándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 del Código contencioso Administrativo.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia (Artículo 45 del C.C.A.).

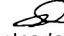
ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUN. 2009


CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ
Secretaria de Educación (E)


Vo.Bo. Nelly Riaño Barragán

Proyectó: Elizabeth Cabra 
Revisó: Rafael Suri Durán Saicedo

CUNDINAMARCA
corazón de colombia



RESOLUCIÓN NUMERO 1096
Septiembre 04 de 2024

Por medio de la cual se autoriza el Cambio de Rector al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Número 5216 de 2009, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Educación del Municipio de Facatativá, mediante Resolución número 5216 de agosto 06 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificada por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que le corresponden a las Secretarías de Educación Municipales certificadas sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 152 y subsiguientes de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante Resolución No. 000796 del 06 de agosto de 2001 emitida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, concedió licencia de funcionamiento al establecimiento educativo denominado **COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL**, ubicado en la Carrera 5 No. 8-57 del municipio de Facatativá.

Que mediante radicado número FAC2024ER006569 del 02 de septiembre de 2024, el representante legal de la institución educativa **COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL** solicitó el cambio de rector anexando a la petición los siguientes documentos: pertenece

- Constancia de cambio de representación legal de la institución.
- Acta No. 004 del Consejo Directivo del 26 de julio de 2024.
- Hoja de vida del presbítero Manuel Hernando Vega León.
- Contrato individual de trabajo.

Que el equipo técnico de Inspección y Vigilancia, realizó la verificación documental que fundamenta la solicitud, una vez revisada y estudiada, emite **concepto favorable** a la hoja de vida propuesta.

Que en mérito de lo expuesto.





RESOLUCIÓN NUMERO 1096
Septiembre 04 de 2024

Por medio de la cual se autoriza el Cambio de Rector al establecimiento educativo de carácter privado denominado **COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO -. Autorizar el Cambio de Rector del establecimiento educativo **COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL**, que en adelante obrara como Rector el presbítero **MANUEL HERNANDO VEGA LEÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.199.645 de Tenjo.

ARTICULO SEGUNDO-. Notificar la presente resolución al representante legal de la institución educativa **COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APOSTOL**, el presbítero **MANUEL HERNANDO VEGA LEÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3.199.645 de Tenjo, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO-. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso en lugar público de esta Secretaría por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO-. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Educación de Facatativá personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO-. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024.


MIRELLA SAAVEDRA BERNAL
Secretaria de Educación de Facatativá

Proyectó: *Janneth Patricia Rodríguez Chabur - Profesional Universitario Líder de Inspección y Vigilancia* /
Revisó: *Hugo Armando Torres García - Profesional Universitario Líder Área Jurídica*



TIMBRE ECLESIASTICO

EL SUSCRITO VICECANCILLER

Hace constar:

1. Que la Institución Educativa SEMINARIO DIOCESANO fue erigida en la Diócesis de Facatativá, por decreto del Obispo diocesano A-17 de 1963, de fecha 15/07/1963, como persona moral eclesiástica.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional le reconoció personería jurídica de naturaleza educativa con el nombre de COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APÓSTOL, mediante resolución número 3802 del 29/10/1964.
3. Que el Ministerio de Educación Nacional ha ratificado dicha aprobación mediante resoluciones número 18840 del 19/10/1983; 001380 del 17/09/1996 y 000796 del 6/08/2001.
4. Que los Estatutos por los cuales se rige el COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APÓSTOL, fueron aprobados por el Obispo diocesano, mediante decreto A-02-2006, de fecha 20/02/2006.
5. Que el Nit del Colegio Seminario San Juan Apóstol de Facatativá es el 860034131-3.
6. Que el Representante Legal del Colegio Seminario San Juan Apóstol es el Rector del mismo, Presbítero MANUEL HERNANDO VEGA LEÓN, identificado con la C.C. N° 3.199.645 de T, nombrado por Decreto B-15-2024, de fecha 13 de junio de 2024, por el Obispo de Facatativá.

Se expide la presente constancia en la Curia Episcopal de Facatativá con destino a DIAN para Renovación ESAL, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Conste,



BRAYAN ANTONIO SALAZAR CASTRO, Pbro
Vicecanciller

Este certificado tiene como finalidad acreditar asistencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días.